

Actualizado a Julio 2022

Junta Directiva de la Federación Internacional de Contadores

Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) 1-7 (Revisadas)





Este documento fue desarrollado y aprobado por la Junta Directiva de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

La IFAC, con sus organizaciones miembros, sirve al interés público al mejorar la relevancia, la reputación y el valor de la profesión contable mundial. IFAC conoce y reconoce que, para tener éxito, debe trabajar y aprovechar el trabajo de sus organizaciones miembros.

Copyright © junio de 2022 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Para obtener información sobre derechos de autor, marcas registradas y permisos, favor consulte la página 42.

**DECLARACIONES DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 1-7
(REVISADAS)**

CONTENIDO

DECLARACIONES DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 1-73
PREFACIO A LAS DECLARACIONES DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS4
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 1 (DOM 1)9
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 2 (DOM 2)23
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 3 (DOM 3)25
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 4 (DOM 4)27
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 5 (DOM 5)29
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 6 (DOM 6)31
DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 7 (DOM 7)39

PREFACIO A LAS DECLARACIONES DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS

Objetivos Fundamentales de las DOM

1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC) está comprometida con el objetivo de desarrollar un conjunto de Declaraciones de Obligaciones de Miembros (DOM) que proporcionen puntos de referencia claros a los miembros actuales y potenciales de IFAC. Las DOM representan no solo las obligaciones de las organizaciones miembros de IFAC, sino que también son las competencias básicas de una organización profesional de contabilidad (PAO) capaz y exitosa que sirve y funciona de la manera más adecuada en el interés público.
2. Las DOM cubren las obligaciones de las organizaciones miembros de IFAC para apoyar (a) la adopción e implementación de estándares internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRSF) y las Normas Internacionales de Educación, así como (b) el establecimiento de sistemas de control de calidad e investigación y disciplinas.

Introducción

3. Este prefacio de las DOM se emite para facilitar el conocimiento del alcance, las limitaciones y la autoridad de las DOM.
4. IFAC establece las DOM y tiene la autoridad para determinar, cuando corresponda, enmiendas, adiciones o derogaciones a las DOM. De acuerdo con los Términos de Referencia¹ del Comité de Membresía de IFAC, el comité interactúa con el personal de IFAC y respalda cualquier cambio en los criterios de membresía y los procedimientos de admisión y ejecución; y admisión de miembros y cuestiones de ejecución.
5. Las DOM fueron aprobadas originalmente por la Junta de IFAC en marzo de 2004 y ratificadas por el Consejo de IFAC en noviembre de 2004. En noviembre de 2006, la Junta de IFAC aprobó revisiones editoriales limitadas. En 2012, la Junta de IFAC aprobó revisiones adicionales. En 2022, la Junta de IFAC aprobó revisiones conformes.

Requerimientos a cumplir según las DOM y uso de los mejores esfuerzos

6. De acuerdo con los estatutos de IFAC, párrafo 1.1.c, las organizaciones miembros de IFAC se les requiere cumplir con los requisitos especificados en las DOM.
7. Las organizaciones miembros de IFAC tienen la obligación de identificar y emprender acciones para cumplir con los requisitos establecidos en las DOM. El uso de la palabra “deberá” en disposiciones específicas de las DOM impone a la organización miembro el requisito de cumplir con dichas disposiciones de acuerdo con el marco de aplicación descrito en cada DOM. Otras secciones que utilizan el tiempo presente sirven como material explicativo o de aplicación para respaldar los requisitos relacionados.
8. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes

¹ Los términos de referencia del Comité de Membresía fueron aprobados por la Junta de IFAC en junio de 2019.

jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de cada DOM.

9. Las acciones específicas de una organización miembro se deben considerar en el contexto de su grado de responsabilidad para cada área de DOM, como se explica en el marco de aplicación.
10. De acuerdo con el marco de aplicación, las organizaciones miembros pueden verse obligadas, en determinadas circunstancias, a hacer todo lo posible para cumplir con los requisitos específicos de una DOM en la que no tienen responsabilidad o tienen responsabilidad compartida. Se considerará que una organización miembro ha hecho todo lo posible si razonablemente no pudo hacer más para cumplir con los requisitos de la DOM. Es responsabilidad de la organización miembro demostrar y explicar claramente cómo ha utilizado sus mejores esfuerzos en sus planes de acción como se describe a continuación.

Programa de Cumplimiento de las organizaciones miembros de IFAC

11. Las DOM forman la base del Programa de Cumplimiento de Miembros de IFAC. Todas las organizaciones miembros de IFAC deben realizar autoevaluaciones continuas de su cumplimiento con cada uno de los requisitos de las DOM, incluida una evaluación de las normas vigentes en comparación con las normas internacionales relevantes. Con base en las autoevaluaciones, y particularmente donde se identifican brechas, las organizaciones miembros de IFAC desarrollarán, ejecutarán de manera significativa y actualizarán sus planes de acción para demostrar cómo pretenden fortalecer el cumplimiento de los requisitos de las DOM.
12. Después de varias iteraciones del plan de acción y de demostrar un alto nivel sostenido de cumplimiento² de las DOM, es responsabilidad de la organización miembro confirmar que sus acciones están progresando de manera continua.
13. Los aspirantes a ser miembros o asociados de IFAC también deben preparar autoevaluaciones para demostrar su capacidad para abordar los requisitos de las DOM y, por lo tanto, que está bien posicionado para funcionar en el interés público. Se espera que los posibles solicitantes de membresía de IFAC presenten planes de acción que describan sus acciones planificadas para cumplir con los requerimientos de los miembros de IFAC antes de solicitar la membresía.

Áreas Temáticas de las DOM

DOM 1—Control de Calidad

14. La DOM 1 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a los sistemas de revisión de control de calidad para sus miembros, que realizan auditorías, revisiones, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados.

DOM 2— Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales y Aspirantes a Contadores Profesionales

15. La DOM 2 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a las Normas Internacionales de Educación y otros pronunciamientos.

² Como parte del Programa de Cumplimiento de Miembros de IFAC, los Miembros Plenos y Asociados de IFAC completan y presentan un Plan de Acción de DOM de manera cíclica. Este plan brinda la oportunidad de informar el progreso, los desafíos y los conocimientos en apoyo del cumplimiento de DOM. También lo utiliza el personal de IFAC para, junto con fuentes de terceros, evaluar el estado de adopción de las normas internacionales en cada jurisdicción del miembro y el estado de cumplimiento de DOM para cada organización miembro.

DOM 3—Normas Internacionales y Otros Pronunciamentos emitidos por el IAASB

16. La DOM 3 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a las Normas Internacionales y Otros Pronunciamentos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), un organismo independiente de la emisión de normas.

DOM 4—Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia) emitido por el IESBA

17. La DOM 4 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto al *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), un organismo independiente de emisión de normas. Debido a la naturaleza de los requisitos éticos, la DOM 4 requiere la adopción e implementación de normas no menos estrictas que las incluidas en el Código IESBA.

DOM 5: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y Otros Pronunciamentos emitidos por el IPSASB

18. La DOM 5 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y Otros Pronunciamentos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), un organismo independiente de emisión de las normas.

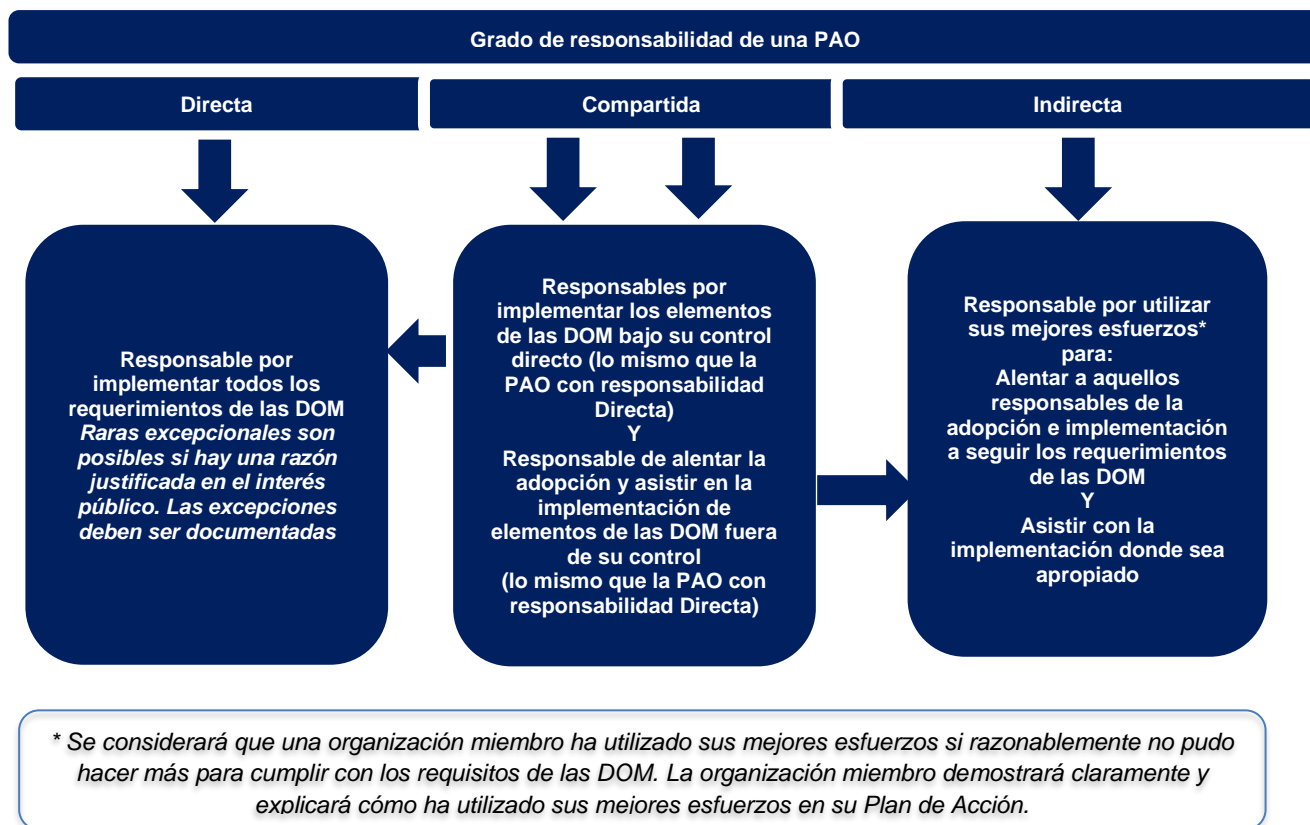
DOM 6—Investigación y Disciplina

19. La DOM 6 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a los mecanismos que contemplan la investigación y disciplina de aquellos profesionales que no ejerzan y mantengan las normas profesionales y las obligaciones relacionadas de un miembro de IFAC.

DOM 7: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Otros Pronunciamentos emitidos por la Fundación IFRS

20. La DOM 7 establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), un organismo emisor de normas independiente.

Diagrama 1 Ilustración del marco de aplicación



Marco de Aplicación

21. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos en cada DOM respectiva y consultarán este marco de aplicación.
22. Sin perjuicio de la existencia de marcos nacionales más complejos, las organizaciones miembros de IFAC tendrán:
 - (a) responsabilidad directa del área cubierta por la DOM. El mandato, otorgado explícitamente a la organización miembro de IFAC por legislación o implícito de otro modo a través del consenso general,³ especifica que es directamente responsable del área de la DOM;
 - (b) ninguna responsabilidad por el área cubierta por la DOM. La organización miembro de IFAC no tiene ningún mandato, otorgado explícitamente por legislación o implícito de otro modo a través de un consenso general, para cualquier responsabilidad por el área de la DOM y otras autoridades designadas tienen responsabilidad directa por el área cubierta por esa DOM; o

³ De acuerdo con la constitución de IFAC, párrafo 1.1 (a), en caso de consenso general, debe existir evidencia de que el miembro cuenta con el apoyo del público y otras partes interesadas clave.

- (c) responsabilidad compartida con el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas. El mandato, otorgado explícitamente a la organización miembro de la IFAC o implícito de otro modo a través del consenso general, especifica que tiene alguna responsabilidad en el área relacionada con la DOM.

Responsabilidad Directa

- 23. Cuando las organizaciones miembros de IFAC tengan responsabilidad directa, implementarán todos los requisitos de la DOM.
- 24. En circunstancias excepcionales, una organización miembro de IFAC puede no cumplir un requerimiento de las DOM si la organización miembro determina que haciéndolo favorece el interés público. Si este es el caso, la organización miembro de IFAC justificará y documentará públicamente esta decisión. Cualquier miembro de IFAC que (a) no cumpla con los requisitos de las DOM y (b) no documente satisfactoriamente el incumplimiento, puede ser suspendido o dado de baja de la membresía de IFAC.

Ninguna responsabilidad

- 25. Cuando las organizaciones miembros de IFAC no tengan responsabilidad, deberán hacer todo lo posible para:
 - (a) alentar a los responsables de los requisitos a seguir la DOM pertinente, es decir, adoptar e implementar las normas internacionales y las mejores prácticas; y
 - (b) ayudar en la implementación cuando corresponda.
- 26. Se considera que una organización miembro de IFAC ha empleado sus mejores esfuerzos, si razonablemente no pudo hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con los requerimientos de la DOM.

Responsabilidad compartida

- 27. Cuando las organizaciones miembros de IFAC tengan responsabilidad compartida, deberán:
 - (a) implementar aquellos requisitos por los cuales tienen responsabilidad directa de acuerdo con los párrafos 23 y 24; y
 - (b) tomar las acciones especificadas en los párrafos 25 y 26 para aquellos requisitos para los cuales no tienen responsabilidad directa.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 1 (DOM 1) CONTROL DE CALIDAD

Alcance

1. Esta DOM establece los requisitos de una organización miembro de IFAC con respecto a los sistemas de revisión de control de calidad para los socios y/o firmas que realizan ciertos compromisos de auditoría, revisión, otro aseguramiento y servicios relacionados.⁴ Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar el texto completo de la DOM.
2. El control de la calidad se aborda en tres niveles: nivel del compromiso, nivel de la firma y el organismo responsable del sistema de revisión del control de la calidad.
3. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) establece normas y proporciona orientación sobre políticas y procedimientos de control de calidad para:
 - (a) tipos específicos de encargos (por ejemplo, Norma Internacional de Auditoría (NIA) 220, *Control de calidad para una auditoría de estados financieros*), y
 - (b) las responsabilidades de una firma por su sistema de control de calidad para auditorías y revisiones de estados financieros,⁵ y encargos de aseguramiento y de otros servicios relacionados (Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC) 1, *Controles de Calidad para Firmas que Realizan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros y Otros Compromisos de Aseguramiento y Servicios Relacionados*).
4. Las organizaciones miembros de IFAC tienen la responsabilidad sobre los sistemas de revisión de control de calidad con respecto a las firmas, pero solo en la medida en que estén llevando a cabo un encargo en la jurisdicción o jurisdicciones del domicilio del organismo miembro de IFAC.
5. En algunas jurisdicciones, los sistemas de revisión de control de calidad para firmas que realizan auditorías de entidades cotizadas u otras entidades de interés público los realiza por una autoridad externa, mientras que los sistemas para firmas que realizan todas las demás auditorías son operados por organizaciones miembros de IFAC. En tales casos, y por razones de eficiencia, las organizaciones miembros de IFAC considerarán debidamente los sistemas de control de calidad operados por la otra autoridad designada para garantizar que no haya una superposición indebida entre los sistemas.

Marco de Aplicación

6. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM y consultarán el marco de aplicación en la página 7.

⁴ La firma se define en el párrafo 85.

⁵ El sistema de control de calidad se define en el párrafo 85.

Requisitos y Guía de Aplicación

Alcance del Sistema de Revisión de Control de Calidad

7. De acuerdo con el marco de aplicación, deberá existir un sistema de revisión de control de calidad obligatorio para las firmas que realicen auditorías de estados financieros. En jurisdicciones donde la cobertura de todas las auditorías de estados financieros crea una carga indebida, se dará prioridad a las auditorías estatutarias y de estados financieros de entidades de interés público. No obstante, todas las firmas que realicen auditorías de estados financieros estarán sujetas a la posibilidad de ser seleccionadas para revisión de control de calidad.⁶
8. Debido a que el público deposita una mayor confianza en las auditorías de estados financieros, es apropiado que los sistemas de revisión de control de calidad obligatorios se apliquen al menos a esos trabajos. Es deseable, sin embargo, que la gama más amplia de servicios profesionales prestados por contadores profesionales esté sujeta a sistemas de revisión de control de calidad que sean acordes con la naturaleza de los servicios. Por lo tanto, se alienta a las partes responsables del sistema de revisión de control de calidad a ampliar su alcance para cubrir tantos servicios profesionales como sea posible.
9. Se establecerán y publicarán criterios o factores de riesgo para evaluar todos los demás trabajos para determinar si se incluirán en el alcance del sistema. Cualquier trabajo que cumpla con estos criterios se incluirá en el alcance de la revisión de control de calidad.
10. Los criterios para ampliar el alcance de los encargos que estarán sujetos a una revisión de control de calidad incluyen:
 - (a) el número y rango de partes interesadas que pueden tomar decisiones basadas en el resultado del compromiso;
 - (b) la medida en que el asunto y los resultados del compromiso son de interés público o pueden afectar la confianza del público en las instituciones públicas o la administración;
 - (c) la identificación de circunstancias o riesgos inusuales en un compromiso o clase de compromiso;
y
 - (d) leyes y reglamentos que requieran la inclusión de compromisos específicos en el alcance del sistema de revisión de control de calidad.

Normas aplicables

11. Las organizaciones miembros de la IFAC identificarán y emprenderán acciones para: (a) que se adopte e implemente la NICC 1 y otras normas aplicables tal como lo requiere la *DOM 3—Normas Internacionales de Auditoría y otros pronunciamientos del IAASB*; y (b) requisitos establecidos para que las firmas implementen un sistema de control de calidad en sus jurisdicciones.
 - (a) *Adopción* tiene que ver con la decisión de que los estándares internacionales son apropiados para su uso en entornos nacionales específicos de información financiera y con las acciones necesarias para afectar esas decisiones, incluida la incorporación a los requisitos nacionales o el requisito del uso de estándares internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso para revisar los proyectos de normas internacionales, la traducción, la exposición pública de las normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requisitos nacionales según sea necesario y la promulgación de las normas finales y, cuando corresponda, un proceso de

⁶ La revisión de control de calidad se define en el párrafo 85.

convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.

- (b) *La implementación* incluye dos corrientes para su consideración: (i) cuando las normas se adoptan inicialmente y (ii) la adopción continua de normas nuevas o modificadas. Este puede incluir crear conciencia sobre las normas adoptadas, brindar educación y capacitación relevantes, desarrollar o difundir guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva la comprensión y el uso adecuados de las normas en la práctica.
12. La implementación de un sistema adecuado de control de calidad es responsabilidad de las firmas. Las firmas deberán (a) adherirse a un código de ética (como el *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia)* emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores), y (b) implementar un sistema de control de calidad para trabajos de auditoría, revisión, otros aseguramientos y servicios relacionados de acuerdo con las normas aplicables adoptadas en una jurisdicción. La NICC 1 brinda orientación sobre los elementos que deben abordar las políticas y procedimientos de los sistemas de control de calidad establecidos por las firmas.
13. A partir del 15 de diciembre de 2022, el IAASB emitirá y remitirá a las normas de auditoría, gestión de la calidad, revisión, otros aseguramientos y servicios relacionados y brindará orientación sobre políticas y procedimientos de gestión de la calidad para:
- (a) tipos específicos de encargos (por ejemplo, Norma Internacional de Auditoría (NIA) 220 (Revisada), *Gestión de calidad para una auditoría de estados financieros*), y
- (b) las responsabilidades de una firma para diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de la calidad⁷ para auditorías o revisiones de estados financieros, u otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados (Norma Internacional sobre Gestión de la Calidad (ISQM 1), *Gestión de la calidad para firmas que realizan auditorías o Revisiones de estados financieros, u otros compromisos de aseguramiento o servicios relacionados*).
14. Reconociendo el cambio significativo de los estándares de control de calidad a las normas de gestión de calidad, las organizaciones miembros de IFAC deben comenzar a identificar y emprender acciones para: (a) adoptar e implementar la NIGC 1 y otras normas relevantes adoptadas e implementadas según lo requerido por la *DOM 3-Normas internacionales de auditoría y Otros Pronunciamientos del IAASB*; y (b) establecer requisitos para que las firmas diseñen, implementen y operen un sistema de gestión de la calidad en sus jurisdicciones dentro de un plazo razonable.
15. Las firmas serán responsables de implementar políticas y procedimientos que cumplan con la NIGC 1, que tiene ocho componentes interrelacionados que tratan los aspectos clave de un sistema de gestión de la calidad⁸.
16. El sistema de revisión de control de calidad deberá entonces cambiar para monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con un sistema de gestión de calidad. Se debe considerar la posibilidad de conocer y comprender suficientemente la cultura y el entorno de riesgo de la firma para evaluar mejor la idoneidad del sistema de gestión de la calidad⁹. El sistema de revisión

⁷ Sistema de gestión de la calidad se define en el párrafo 85.

⁸ El texto de la DOM 1 no cubrirá todos los requisitos de la NIGC 1 y las organizaciones miembros de IFAC deben familiarizarse directamente con la norma. La NIGC 1, Introducción a la NIGC 1 y la Guía de implementación por primera vez detallan los requisitos para el sistema de gestión de la calidad establecidos por las firmas y describen los cambios sustanciales de la NICC 1 a la NIGC 1.

⁹ La base de la NIGC 1, y un cambio clave con respecto a la NICC 1 actual, es que la firma debe seguir un enfoque basado en el riesgo para la gestión de la calidad. Un enfoque basado en el riesgo ayuda a la firma a adoptar el SOQM a las circunstancias de la firma, así como a las circunstancias de los trabajos realizados por la firma. También ayuda a la firma a administrar la calidad de manera efectiva al concentrarse en lo que más importa dada la naturaleza y las circunstancias de la firma y los trabajos que realiza. Esto enfoca a la firma en:

- Los riesgos que puedan surgir, dada la naturaleza y circunstancias de la firma y los trabajos que realiza; e

de control de calidad deberá considerar el grado en que el sistema de gestión de calidad resultante ha sido diseñado para abordar los riesgos de manera efectiva y lograr la calidad. Esto puede requerir capacitación adicional de los equipos de control de calidad y pasos adicionales en el proceso de revisión de control de calidad para hablar con los socios principales y aquellos a quienes se les asignó la responsabilidad final y la rendición de cuentas por el sistema de gestión de calidad.

17. En el texto actual de DOM 1, en que se requiere que los miembros de IFAC ayuden a las firmas en relación con los sistemas de control de calidad, los miembros de IFAC también deben preparar a las firmas para comprender los objetivos de gestión de calidad e implementar un sistema de gestión de calidad.

Otras consideraciones sobre control de calidad

18. Las organizaciones miembros de IFAC ayudarán a las firmas en:

- (a) comprender los objetivos del control de calidad; y
- (b) implementar y mantener sistemas apropiados de control de calidad.

19. La asistencia puede tomar varias formas, dependiendo de las necesidades dentro de una jurisdicción, incluyendo:

- sensibilizar a las firmas sobre el objetivo del control de calidad y las normas de control de calidad relacionadas mediante el desarrollo de seminarios y la publicación de documentos explicativos específicos sobre el control de calidad y el control de calidad;
- desarrollar pautas para programas integrales de Desarrollo Profesional Continuo (DPC). Estos podrían incluir (a) orientación sobre la planificación o evaluación de la idoneidad de la capacitación interna y (b) programas de DPC ordenados por la organización miembro de IFAC o la autoridad de licencias local;
- proporcionar programas de DPC a firmas que no tiene sus propios programas, incluidos programas que están específicamente dirigidos a implementar políticas y procedimientos de control de calidad;
- proporcionar pautas para llevar a cabo sistemas de inspección interna efectivos;
- implementar programas voluntarios que permitan a las firmas obtener una evaluación independiente y confidencial de sus políticas y procedimientos de control de calidad, además de cualquier sistema formal de revisión de control de calidad. Las fuentes potenciales para realizar la evaluación incluyen una firma, los empleados de una organización miembro de IFAC o personas recomendadas por la organización miembro de IFAC; y
- Desarrollar programas basados en el aprendizaje que respondan a los hallazgos comunes/transversales de las revisiones/inspecciones realizadas.

20. Al establecer estos programas de DPC, el miembro de la IFAC puede consultar las NIE y asegurarse de que dichos programas y otras actividades de capacitación se establezcan y mantengan de conformidad con las últimas NIE y otras normas y guías relevantes.

El Diseño del Sistema de Revisión de Control de Calidad

-
- Implementar respuestas para abordar adecuadamente esos riesgos.

Sujeto del Sistema de Revisión de Control de Calidad

21. El sujeto del sistema de revisión de control de calidad será una firma o un socio,¹⁰ según lo determine a nivel nacional la parte responsable.
22. En ambos casos, el sistema de revisión de control de calidad se diseñará para obtener una seguridad razonable de que:
 - (a) la firma tiene o el socio está sujeto a un sistema adecuado de control de calidad para la práctica relacionada con la auditoría de estados financieros (y otros trabajos que el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad incluye como parte de su alcance);
 - (b) la firma o el socio cumple con ese sistema de control de calidad;
 - (c) la firma, o el socio, se ha adherido a las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales al realizar auditorías de estados financieros (y otros trabajos que el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad incluye como parte de su alcance).¹¹
23. Cuando la firma sea objeto de la revisión de control de calidad, la revisión deberá tener en cuenta el trabajo de los socios individuales para concluir si la firma se ha adherido a las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables con respecto a los trabajos de auditoría. Cuando un socio sea objeto de la revisión de control de calidad, la revisión tendrá en cuenta el sistema de control de calidad de la firma del socio para concluir si ese sistema es adecuado y si la firma ha cumplido con ese sistema.
24. Donde se evalúa la idoneidad del sistema de control de calidad de una firma, los elementos del sistema de control de calidad se consideran amplios para la firma, no necesariamente específicos del trabajo. Sin embargo, la firma puede establecer políticas adicionales y requerir procedimientos adicionales para auditorías de estados financieros.

Base para llegar a una conclusión general sobre una revisión de control de calidad

25. Se deben desarrollar y publicar criterios adecuados para determinar si el resultado general de una revisión de control de calidad puede considerarse satisfactorio.
26. Al desarrollar estos criterios, se puede hacer referencia a esta DOM para obtener más orientación sobre este tema.

Descripción del Alcance y Diseño del Sistema de Revisión de Control de Calidad

27. Se publicará una descripción del alcance y el diseño del sistema de revisión de control de calidad y los procedimientos relacionados que deben seguir los equipos de revisión de control de calidad.¹²
28. Los ejemplos de procedimientos que pueden considerarse en las directrices del sistema de revisión de control de calidad incluyen:
 - (a) exigir y determinar si los equipos de revisión de control de calidad reciben capacitación en la realización de revisiones de control de calidad;
 - (b) evaluar la independencia de los miembros de los equipos de revisión de control de calidad;

¹⁰ Socio se define en el párrafo 85.

¹¹ Normas profesionales se define en el párrafo 85.

¹² El equipo de revisión de control de calidad se define en el párrafo 85.

- (c) evaluar si los equipos de revisión de control de calidad tienen la habilidad y el conocimiento técnico, la experiencia especializada y la autoridad para realizar revisiones de control de calidad con competencia profesional;
- (d) evaluar las acciones correctivas tomadas por la firma con respecto a los resultados de revisiones previas de control de calidad;
- (e) documentar el desempeño de los procedimientos de revisión de control de calidad de una manera que permita a la organización miembro de IFAC o a un organismo de supervisión determinar objetivamente si las revisiones de control de calidad se realizaron con el debido cuidado y en cumplimiento de las normas pertinentes;
- (f) informar las conclusiones de las revisiones de control de calidad a las personas adecuadas de manera que ayude a los sujetos de las revisiones a (i) identificar e implementar las acciones correctivas necesarias y (ii) realizar otras mejoras deseables en las políticas y procedimientos de control de calidad;
- (g) imponer, cuando corresponda, procedimientos correctivos, educativos o de control adicionales que proporcionen un trato justo y uniforme a cada firma; y
- (h) mantener la confidencialidad de la información del cliente.

Ciclo de Revisión

29. Se utilizará un enfoque basado en el ciclo, basado en el riesgo o mixto para seleccionar firmas para la revisión de control de calidad. Todas las firmas o socios que realicen auditorías de estados financieros serán considerados en el proceso de selección.

Ciclo de enfoque

30. Las jurisdicciones que seleccionen un enfoque cíclico deberán:
- (a) adoptar un ciclo de un máximo de tres años cuando una firma realice auditorías de estados financieros de entidades de interés público;
 - (b) adoptar un ciclo de un máximo de seis años cuando una firma realice auditorías de estados financieros de entidades sin interés público; y
 - (c) tener en cuenta la calidad y eficacia del sistema de control de calidad de la firma de un socio cuando un socio es el sujeto de la revisión de control de calidad.
31. Se determinará el ciclo de revisión de garantía de calidad para los socios. La duración del ciclo de revisión de control de calidad toma en consideración la frecuencia de revisión del socio bajo el sistema de control de calidad de la firma, así como los procedimientos realizados.
32. Puede ser apropiado revisar algunas firmas con más frecuencia. Por ejemplo, el ciclo de revisión de control de calidad puede acortarse si los resultados de la revisión de control de calidad anterior no fueron satisfactorios. Se pueden identificar razones apropiadas adicionales para realizar revisiones de control de calidad con mayor frecuencia.

Enfoque basado en el riesgo

33. Las jurisdicciones que seleccionen un enfoque basado en el riesgo deberán considerar varios factores de riesgo al determinar las firmas o socios a ser revisados en prioridad. Las firmas o socios se

revisarán con una frecuencia razonable, incluso si no se seleccionan en prioridad para la revisión de control de calidad en función de los factores de riesgo.

34. Ejemplos de factores de riesgo incluyen:

- el número de entidades consideradas de interés público;
- investigaciones pasadas y procedimientos disciplinarios contra la firma;
- el número de años de experiencia de los socios o el número de años de existencia de la firma; y
- resultados anteriores de revisiones de control de calidad, que incluyen:
 - o incumplimiento de los requisitos de DPC;
 - o violaciones de la independencia; o
 - o deficiencias en el diseño o cumplimiento del sistema de control de calidad de la firma.

Enfoque mixto

35. Para la eficiencia y la eficacia, se puede desarrollar un enfoque mixto que incluya elementos basados en el ciclo y el riesgo para seleccionar firmas para la revisión de control de calidad.

36. Al definir el enfoque mixto exacto para la revisión de control de calidad, también se pueden considerar factores adicionales, que incluyen:

- (a) elementos de riesgo específicos al definir la duración del ciclo de revisión de control de calidad; y
- (b) resultados anteriores de revisiones de control de calidad y conocimiento del incumplimiento de las normas de control de calidad u otras normas profesionales.

37. La evaluación de los factores de riesgo puede dar lugar a que las revisiones de control de calidad se lleven a cabo antes de lo previsto para las firmas que realizan auditorías de estados financieros.

Otras consideraciones

38. Las auditorías de estados financieros sujetas a selección para revisión de control de calidad normalmente se completan y emiten informes de auditorías de estados financieros con períodos de años fiscales que finalizan durante el período de revisión de control de calidad. Si se ha emitido un informe de auditoría más reciente durante la revisión de control de calidad, se considera revisar esa auditoría.

39. Si, durante o después de un período de revisión de control de calidad, una firma bajo revisión (a) ha realizado una adquisición significativa de la totalidad o una parte de la práctica de otra firma, o (b) se ha desprendido de una parte significativa de su práctica, antes de comenzar la revisión de control de calidad el equipo de revisión de control de calidad consultará con el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad sobre el alcance de la revisión de control de calidad u otras acciones que puedan tomarse.

Procedimientos del Equipo de Revisión de Control de Calidad

40. Se requerirá que los equipos de revisión de control de calidad sigan los procedimientos que se basan en las pautas publicadas. Estos procedimientos deberán incluir revisiones de los papeles de trabajo de auditoría y discusiones con el personal apropiado.

41. Los procedimientos realizados durante la revisión de control de calidad incluirán:

- (a) una evaluación del sistema de control de calidad relacionado con las auditorías de estados financieros;

- (b) una revisión de las políticas y procedimientos de control de calidad y revisiones de los papeles de trabajo de auditoría para evaluar:
 - i. el funcionamiento del sistema de control de calidad y el cumplimiento del mismo; y
 - ii. el cumplimiento de las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales con respecto a las auditorías de estados financieros; y
 - (c) una evaluación del cumplimiento del marco de contabilidad y auditoría, incluida una evaluación del cumplimiento de las normas internacionales de contabilidad (ya sean las Normas Internacionales de Información Financiera [NIIF] o las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público [NICSP]) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), en la medida que dichas normas se utilicen en los encargos incluidos en el alcance de la revisión.
42. La revisión de los papeles de trabajo de auditoría incluirá la evaluación de:
- (a) la existencia y eficacia del sistema de control de calidad implantado por la firma, y la realización de la auditoría;
 - (b) cumplimiento de las normas profesionales y los requisitos reglamentarios y legales relacionados con el compromiso;
 - (c) la suficiencia y adecuación de las pruebas documentadas en los papeles de trabajo; y
 - (d) con base en lo anterior, si los informes de auditoría son apropiados en las circunstancias.
43. Los procedimientos que el equipo de revisión de control de calidad puede considerar al realizar la revisión de control de calidad incluyen:
- obtener una comprensión suficiente de:
 - o la naturaleza y alcance de la práctica de auditoría de la firma y las metodologías utilizadas;
 - o el diseño del sistema de control de calidad de la firma;
 - o las políticas y procedimientos de ética e independencia de la firma; y
 - o las políticas y procedimientos de capacitación de la empresa;
 - Determinar si el revisor de control de calidad puede confiar en la efectividad de los procesos de monitoreo de la firma para el período bajo revisión al probar la efectividad de los procedimientos de monitoreo de la firma y realizar pruebas de las conclusiones del monitoreo del período aplicable como fuente de evidencia. Puede ser útil planificar la revisión de control de calidad concurrente con los procedimientos de monitoreo de la firma;
 - revisar el cumplimiento del sistema de control de calidad de la firma en relación con las auditorías de estados financieros;
 - reevaluar la adecuación del alcance de la revisión de control de calidad mediante la evaluación de los resultados para determinar si se necesitan procedimientos adicionales para respaldar o llegar a una conclusión;
 - realizar una reunión de cierre con la firma para analizar los resultados, las conclusiones y las recomendaciones del equipo de revisión de control de calidad, y el tipo de informe que se emitirá; y
 - proporcionar a la firma conclusiones y recomendaciones para acciones correctivas.

Documentación

44. El equipo de revisión de control de calidad documentará los asuntos que:
- (a) proporciona evidencia que respalde el informe de revisión de control de calidad; y
 - (b) establece que la revisión de control de calidad se llevó a cabo de acuerdo con las directrices establecidas por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad.
45. El equipo de revisión de control de calidad deberá mantener la documentación que respalde el trabajo realizado, incluidos los hallazgos, las recomendaciones y las conclusiones. El líder del equipo de revisión de control de calidad instruye al equipo de revisión de control de calidad sobre cómo preparar, almacenar y conservar la documentación (programas, listas de verificación, etc.).¹³
46. Durante la revisión de control de calidad, el equipo de revisión de control de calidad:
- (a) documenta la planificación de la revisión de control de calidad, el alcance del trabajo realizado, las conclusiones alcanzadas y los comentarios hechos a la firma o socio que no se consideraron lo suficientemente significativos para ser incluidos como un hallazgo;
 - (b) evalúa la naturaleza, causa, patrón, generalización e importancia de cualquier deficiencia en el diseño del sistema de control de calidad de la firma y en el cumplimiento de la firma con su sistema;
 - (c) evalúa la naturaleza, causa, patrón, generalización y significado de cualquier deficiencia en el desempeño de un trabajo; y
 - (d) resume las conclusiones.
47. Se determinará la duración del período de retención de la documentación después de la finalización de la revisión de control de calidad. El plazo deberá ser lo suficientemente largo como para permitir que la organización miembro de IFAC o su organismo de supervisión, si lo hubiera, mantenga una supervisión adecuada del proceso de revisión de control de calidad.

Procedimientos del Equipo de Revisión de Control de Calidad

Recursos

48. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad garantizará la disponibilidad de la experiencia adecuada y los recursos financieros y de otro tipo adecuados para permitir revisiones de control de calidad oportunas y efectivas. Se asignará a un miembro superior del personal adecuadamente calificado la responsabilidad de administrar las revisiones de control de calidad, para garantizar que todas las revisiones de control de calidad sean consistentes con las leyes y regulaciones aplicables.

Habilidades y Competencias

49. Los miembros del equipo de revisión de control de calidad deberán tener las competencias necesarias para realizar el trabajo que se espera de ellos. Estas competencias incluyen:
- (a) educación profesional adecuada;
 - (b) experiencia profesional relevante; y

¹³ El líder de equipo de control de calidad se define en el párrafo 85

- (c) formación específica sobre la realización de revisiones de control de calidad.
50. Al seleccionar y aprobar el equipo de revisión de control de calidad, se tendrán en cuenta las siguientes competencias y áreas de especialización:
- (a) comprender las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios;
 - (b) comprender las pautas establecidas para realizar revisiones de control de calidad;
 - (c) comprensión y experiencia práctica de trabajos de auditoría y revisiones de control de calidad a través de la capacitación y participación adecuadas;
 - (d) conocimientos técnicos apropiados, incluido el conocimiento de la tecnología de la información pertinente;
 - (e) conocimiento de industrias específicas; y
 - (f) capacidad de aplicar el juicio profesional.
51. El equipo de revisión de control de calidad estará compuesto por un número adecuado de revisores para realizar la revisión en un tiempo razonable.

El Líder del Equipo de Revisión de Control de Calidad

52. Se asignará un líder del equipo de revisión de control de calidad para cada asignación de revisión de control de calidad. El líder del equipo del equipo de revisión de control de calidad deberá:
- (a) supervisar la realización de la revisión de control de calidad;
 - (b) comunicar las conclusiones del equipo de revisión de control de calidad a la firma; y
 - (c) ser responsable de preparar el informe principal de revisión de control de calidad y recopilar los documentos relacionados con la revisión aplicables.
53. El líder del equipo de control de calidad deberá poseer la certificación o las credenciales requeridas por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad.
54. Las personas seleccionadas como líderes del equipo de revisión de control de calidad son miembros con buena reputación en la profesión. Las personas no pueden desempeñarse como líderes del equipo de control de calidad si su capacidad para ejercer la contabilidad pública ha sido limitada de alguna manera por una organización de supervisión reglamentaria o profesional o un organismo de aplicación, hasta que se elimine la limitación o restricción.
55. El líder del equipo de revisión de control de calidad tiene una participación significativa en la planificación de la revisión de control de calidad y en la reunión de cierre de la firma. El líder del equipo de revisión de control de calidad participa en la discusión de conclusiones significativas con la firma y el equipo de revisión de control de calidad e interactúa con la firma y el equipo de revisión de control de calidad durante la revisión de control de calidad.
56. El líder del equipo de revisión de control de calidad asiste a cursos de capacitación de revisión de control de calidad aprobados por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad para obtener conocimientos actualizados del proceso de revisión de control de calidad y, de lo contrario, mantiene competencias para realizar dicha revisión.

Requisitos éticos

57. Al realizar una revisión de control de calidad, el equipo de revisión de control de calidad deberá cumplir con todos los principios fundamentales descritos en el *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* o los requisitos éticos nacionales aplicables.¹⁴

¹⁴ Los requisitos éticos nacionales se adoptarán de acuerdo a los requerimientos de la DOM 4 – Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia).

58. Al seleccionar un equipo de revisión de control de calidad para una asignación de revisión de control de calidad individual, los responsables de la selección y la aprobación considerarán si la objetividad del líder del equipo de revisión de control de calidad y cada miembro del equipo de revisión de control de calidad han sido evaluados y confirmados. Se espera que los miembros del equipo de revisión de control de calidad sean independientes de la firma y de los clientes de la firma seleccionados para la revisión.
59. La integridad, la objetividad, la competencia profesional y el debido cuidado, la confidencialidad y el comportamiento profesional son los principios fundamentales del *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)*. Se alienta al organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad y al equipo de revisión de control de calidad a consultar los requisitos del *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* para obtener orientación específica sobre estos temas. Aunque el informe emitido por el equipo de revisión de control de calidad no necesita ser un informe de control, esta DOM requiere la objetividad de los miembros del equipo de revisión de control de calidad con respecto a los servicios profesionales que brindan.
60. Las firmas y sus pares no realizarán revisiones recíprocas de control de la calidad cuando las revisiones entre pares estén autorizadas por ley.
61. Sin embargo, la prestación de otros servicios profesionales recíprocos por parte del equipo de revisión de control de calidad y la firma no afecta la independencia, si (a) los honorarios cobrados no son significativos para ninguna de las partes, y (b) los servicios no son una parte integral del sistema de control de calidad de la firma.
62. Si las preocupaciones sobre las amenazas a la independencia del equipo de revisión de control de calidad no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante salvaguardas apropiadas a satisfacción de todas las partes, se designará un equipo de revisión de control de calidad diferente.

Confidencialidad

63. Como se establece en el *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* o los requisitos éticos nacionales relevantes, y cuando no lo prohíba la ley, las personas o firmas bajo revisión deben estar exentas de los requisitos de confidencialidad del cliente profesional con respecto a los papeles de trabajo del trabajo de auditoría para el propósito de las revisiones de control de calidad.
64. El equipo de revisión de control de calidad deberá seguir requisitos de confidencialidad similares a los establecidos para los contadores profesionales que realizan auditorías de estados financieros.
65. De acuerdo con el marco legislativo, se puede requerir el consentimiento del cliente para eximir a las personas o firmas bajo revisión de los requisitos de confidencialidad profesional del cliente con respecto a los papeles de trabajo del trabajo de auditoría con el propósito de las revisiones de control de calidad.
66. La obligación de confidencialidad profesional vincula a (a) todas las personas que trabajan o han trabajado para el miembro de la IFAC, el regulador, el organismo de supervisión pública u otra autoridad competente responsable de administrar y supervisar el sistema de revisión de control de calidad y (b) todas las personas involucradas con el sistema de control aplicable.

Informes

67. El líder del equipo de revisión de control de calidad será responsable de emitir un informe de revisión de control de calidad por escrito a la firma o socio revisado al finalizar cada asignación de revisión de control de calidad. El informe incluirá los siguientes elementos:
- a) Cuando el sujeto del sistema de revisión de control de calidad sea una firma, una conclusión sobre:
 - i. si el sistema de control de calidad de la firma ha sido diseñado para cumplir con los requisitos de las normas de control de calidad descritos en el párrafo 22; y
 - ii. si la firma ha cumplido con su sistema de control de calidad durante el período de revisión de control de calidad.
 - b) Donde el objeto del sistema de revisión de aseguramiento de calidad es un socio, una conclusión sobre:
 - i. si el socio ha estado sujeto a un sistema de control de calidad diseñado para cumplir con los requisitos de las normas de control de calidad descritos en el párrafo 22; y
 - ii. si el socio, a través de la firma, ha cumplido con el sistema de control de calidad de la firma durante el período de revisión de aseguramiento de calidad.
 - c) Razones de conclusiones negativas sobre lo anterior.
 - d) Recomendaciones para la mejora tanto a nivel de toda la firma como del compromiso.
68. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad determina la forma del informe de revisión de control de calidad y la naturaleza de la conclusión a alcanzar (por ejemplo, opinión y control limitado).
69. La firma revisada deberá proporcionar una respuesta oportuna por escrito a las recomendaciones y conclusiones del informe de revisión de control de calidad, incluidas las acciones planificadas y el plazo previsto para su finalización o implementación. La respuesta se dirigirá al equipo de revisión de control de calidad o al organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad. El plazo esperado para la finalización debe ser razonable y acordado por la firma, el equipo de revisión de control de calidad y el órgano responsable del sistema de revisión de control de calidad.
70. Sujeto a las leyes y reglamentaciones locales, se preparará y pondrá a disposición del público un informe anual que resuma los resultados del sistema de revisión de control de calidad. Las copias del informe se enviarán a las autoridades regulatorias y de supervisión pública a petición. El organismo también puede considerar desarrollar un informe de resultados basado en el aprendizaje para el beneficio de los profesionales en la jurisdicción.
71. Por motivos de confidencialidad, el informe anual no puede incluir detalles sobre socios, firmas o clientes específicos.

Acciones Correctivas y Disciplinarias

72. Las conclusiones de cada informe de revisión de control de calidad serán consideradas por el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad. Cuando un informe de revisión de control de calidad incluye una conclusión insatisfactoria, la firma a la que se aplica esa conclusión deberá tomar las medidas correctivas apropiadas.
73. Puede ser necesaria una acción correctiva para abordar (a) la falta de cooperación, (b) las fallas en el desarrollo o aplicación de un sistema de control de calidad, o (c) la falta de cumplimiento,

mantenimiento o aplicación de estándares profesionales. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad puede considerar varias formas de acción correctiva a tomar con respecto a las firmas o socios, tomando en consideración el propósito educativo del sistema de revisión de control de calidad y el nivel de gravedad de la falla de la firma o socio. Las acciones correctivas pueden incluir:

- requerir revisiones o adiciones a políticas y procedimientos de control de calidad o metodología de auditoría;
- requiriendo DPC adicional;
- requerir revisiones adicionales de control de calidad;
- restricciones sobre el tipo de trabajo que puede realizar una firma o para aceptar nuevas asignaciones;
- amonestaciones, censuras y reprimendas;
- multas/pago de costas; y
- suspensión de la membresía o expulsión.

74. Si el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad autoriza a las firmas a realizar auditorías, puede ejercer sanciones a través del sistema de autorización suspendiendo o prohibiendo a las firmas realizar auditorías de estados financieros.
75. Cuando (a) el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad (o su comité con los poderes debidamente delegados) considere que una conclusión insatisfactoria de las revisiones de control de calidad representa fallas graves por parte de la firma o el socio, y (b) no existe ningún mecanismo establecido para tomar medidas correctivas bajo el sistema de revisión de control de calidad para abordar esta conclusión insatisfactoria, se establecerá un vínculo entre la conclusión insatisfactoria de las revisiones de control de calidad y el inicio de procedimientos disciplinarios.
76. Las acciones tomadas debido a resultados insatisfactorios de las revisiones de control de calidad que constituyen una acción disciplinaria se llevarán a cabo bajo un sistema disciplinario establecido de acuerdo con las disposiciones de *DOM 6—Investigación y disciplina*.
77. Además, luego de la conclusión del proceso de revisión, el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad debe considerar desarrollar material educativo basado en resultados de aprendizaje a partir de revisiones en tiempo real para que otros puedan aprender.

Consideraciones de Supervisión Pública

78. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad deberá considerar cooperar estrechamente con su organismo de supervisión, si lo hubiera, y compartir información sobre el funcionamiento del sistema de revisión de control de calidad, según sea necesario.
79. El organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad también puede (a) considerar en general la mejor manera de contribuir al desarrollo de la regulación de la profesión y, a este respecto, (b) consultar el documento de posición política de la IFAC, [Regulación de la Profesión Contable](#).

Revisión de la Implementación y la Eficacia

80. Se realizarán revisiones periódicas de la implementación adecuada y la eficacia del sistema de revisión de control de calidad para garantizar que funcione según lo previsto y de acuerdo con los requisitos de esta DOM. Cuando las revisiones revelan problemas en el funcionamiento adecuado del sistema, se deben tomar medidas para garantizar que estos problemas específicos se aborden tan pronto como sea posible. Se recomienda realizar la revisión cada dos años para garantizar que el sistema funcione según lo previsto y de acuerdo con esta DOM. Sin embargo, es posible que sea

necesario acortar el ciclo de la revisión para los sistemas de revisión de control de calidad establecidos recientemente.

Evaluación de la IFAC

81. Al evaluar el cumplimiento de esta DOM, la IFAC dará la debida consideración al marco de aplicación y los mejores esfuerzos de la PAO, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores relevantes.
82. IFAC considerará la relevancia de los requisitos individuales de las DOM para cada organismo miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC y sus miembros individuales operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
83. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC deben considerar las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deben desarrollar un plan de acción, obtener un acuerdo interno sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o eliminados de la membresía por incumplimiento.

Fecha de Vigencia

84. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

Definiciones

85. En esta DOM, los siguientes términos tienen las definiciones atribuidas a continuación.
 - (a) Firma: profesional independiente, sociedad o corporación u otra entidad de contadores profesionales, o su equivalente en el sector público, según lo define el IAASB.
 - (b) Socio: cualquier individuo con autoridad para obligar a la firma con respecto al desempeño de un contrato de servicios profesionales, según lo define el IAASB.
 - (c) Entidades de interés público: tal como se define en el *Código internacional de ética para contadores profesionales (incluidas las Normas internacionales de independencia)*.
 - (d) Normas profesionales: para los fines de esta DOM, los pronunciamientos del IAASB, tal como se definen en el *Prefacio del IAASB a las Normas Internacionales sobre Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados*, y los requisitos éticos relevantes, que normalmente comprenden el *Código Internacional de Ética para contadores profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* y los requisitos éticos nacionales pertinentes.
 - (e) Revisión de control de calidad: una revisión para determinar si el socio está sujeto a, o la firma tiene, (i) un sistema adecuado de control de calidad, (ii) cumple con dicho sistema, y (iii) se ha adherido a estándares profesionales y requisitos reglamentarios y legales en el desempeño de los compromisos.
 - (f) Equipo de revisión de control de calidad: individuo(s), incluido el líder del equipo de revisión de control de calidad, empleado o contratado para realizar una revisión de control de calidad.

- (g) Líder del equipo de revisión de control de calidad: un contador profesional con experiencia, empleado, o contratado para dirigir una revisión de control de calidad.
- (h) Sistema de control de calidad: políticas diseñadas para proporcionar a una firma una seguridad razonable de que (i) la firma y su personal cumplen con las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y (ii) los informes emitidos por la firma o los socios del trabajo son apropiados en las circunstancias, tal como se define en la NICC 1.
- (i) Sistema de gestión de la calidad: un sistema diseñado, implementado y operado por una firma para brindar a la firma una seguridad razonable de que: (i) la firma y su personal cumplen con sus responsabilidades de acuerdo con las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y realizar compromisos de acuerdo con dichas normas y requisitos; y (ii) los informes del trabajo emitidos por la firma o los socios del trabajo son apropiados en las circunstancias.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE MIEMBROS 2 (DOM 2) NORMAS INTERNACIONALES DE EDUCACIÓN PARA CONTADORES PROFESIONALES Y ASPIRANTES A CONTADORES PROFESIONALES

Alcance

1. Esta DOM es emitida por IFAC y establece los requisitos para las organizaciones miembros de IFAC con respecto a las Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales y Aspirantes a Contadores Profesionales. Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar todo el texto de la DOM. Las Normas Internacionales de Educación, en particular, requieren una consideración significativa para el contexto local y un enfoque en el desarrollo de competencias para que los profesionales sirvan con éxito al mercado local.
2. Las normas de Educación Internacional, las Declaraciones Internacionales de Prácticas de Educación (DIPE) y los Documentos de Información de Educación Internacional (DIEI) brindan orientación y asistencia a los miembros de IFAC en la implementación de normas internacionales y promueven buenas prácticas.
3. Una descripción de, y la autoridad asociada a, el NIE se encuentran en el [Marco para las Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales y Aspirantes a Contadores Profesionales](#).

Marco de Aplicación

4. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM y consultarán el marco de aplicación en la página 7.

Requisitos y Guía de Aplicación

5. De acuerdo con el marco de aplicación, las organizaciones miembros de la IFAC deben identificar y emprender acciones para que las Normas Internacionales de Educación se adopten e implementen en sus jurisdicciones.
 - (a) *Adopción* es la decisión de que las normas internacionales son apropiadas para su uso en entornos de información financiera nacionales específicos y con las acciones necesarias para realizar esas decisiones, incluida la incorporación a los requisitos nacionales o el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso para revisar los proyectos de normas internacionales, la traducción, la exposición pública de las normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requisitos nacionales según sea necesario y la promulgación de las normas finales y, cuando corresponda, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las internacionales. normas nacionales.
 - (b) *La implementación* incluye dos corrientes para su consideración: (i) cuando las normas se adoptan inicialmente y (ii) la adopción continua de normas nuevas o modificadas. Esta puede incluir crear conciencia sobre las normas adoptadas, brindar educación y capacitación relevantes, desarrollar o difundir guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva la comprensión y el uso adecuado de las normas en la práctica.

6. En jurisdicciones donde el inglés no es un idioma oficial o ampliamente utilizado, y donde las normas internacionales no han sido traducidas, las organizaciones miembros de IFAC deberán evaluar sus prioridades y desafíos y considerar si existe la necesidad de traducir estas normas (y otros materiales relevantes) para asegurar su adopción e implementación adecuadas. Donde exista tal necesidad, las organizaciones miembros de la IFAC harán todo lo posible para establecer un proceso o, de lo contrario, apoyar un proceso para proporcionar la traducción oportuna, precisa y completa de las normas internacionales.¹⁵
7. Las organizaciones miembros de IFAC deberán notificar a sus miembros sobre todas las normas internacionales nuevas, propuestas y revisadas y otros pronunciamientos.
8. Se alienta a las organizaciones miembros de la IFAC a comentar sobre las consultas relacionadas con las Normas Internacionales de Educación.

Evaluación de la IFAC

9. Al evaluar el cumplimiento de esta DOM, la IFAC dará la debida consideración al marco de aplicación y el concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores relevantes. IFAC también reconoce que la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Educación requiere una participación significativa de múltiples partes interesadas, así como la consideración del mercado local en la selección de contenido y métodos para educar y evaluar a los profesionales.
10. IFAC considerará la relevancia de los requisitos individuales de las DOM para cada organismo miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC y sus miembros individuales operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
11. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC considerarán las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deberán desarrollar un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento.¹⁶

Fecha de Vigencia

12. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

¹⁵ [Las traducciones y reproducciones](#), si las hubiere, se realizarán de acuerdo con las Declaraciones de Políticas de IFAC disponible en el sitio web de IFAC.

¹⁶ Para comenzar, los miembros de IFAC pueden considerar el uso de la [Autoevaluación de la IFAC frente a los requisitos principales de las Normas Internacionales de Educación](#) para facilitar una evaluación de alto nivel de los requisitos educativos para contadores profesionales en sus jurisdicciones frente a las NIE, con miras a desarrollar aún más su plan de acción para la adopción de las NIE.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 3 (DOM 3) NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS RENUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IAASB

Alcance

1. Esta DOM es emitida por la IFAC y establece los requisitos para las organizaciones miembros de la IFAC con respecto a las normas internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), un organismo independiente que establece normas. Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar todo el texto de la DOM.
2. El Prefacio a los Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados (Prefacio) facilita la comprensión del alcance y la autoridad de los pronunciamientos que emite el IAASB, tal como se establece en los Términos de Referencia del IAASB.
3. De acuerdo con el Prefacio, el material no autorizado, como las Notas de Práctica y las Alertas del Personal emitidas por el IAASB, y las publicaciones del personal, no forman parte de las Normas Internacionales del IAASB.

Marco de Aplicación

4. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos nacionales, legales y regulatorios y están compuestos por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM y consultarán el marco de aplicación en la página 7.

Requisitos y Guía de Aplicación

5. De acuerdo con el marco de aplicación, las organizaciones miembros de la IFAC identificarán y emprenderán acciones para que las normas del IAASB se adopten e implementen en sus jurisdicciones.
 - (a) *Adopción* es la decisión de que las normas internacionales son apropiadas para su uso en entornos de información financiera nacionales específicos y con las acciones necesarias para realizar esas decisiones, incluida la incorporación a los requisitos nacionales o el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso para revisar los proyectos de normas internacionales, la traducción, la exposición pública de las normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requisitos nacionales según sea necesario y la promulgación de las normas finales y, cuando corresponda, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.
 - (b) *La implementación* incluye dos corrientes para su consideración: (i) cuando las normas se adoptan inicialmente y (ii) la adopción continua de normas nuevas o modificadas. Esta puede incluir crear conciencia sobre las normas adoptadas, brindar educación y capacitación relevantes, desarrollar o difundir guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva la comprensión y el uso adecuados de las normas en la práctica.
6. En jurisdicciones donde el inglés no es un idioma oficial o ampliamente utilizado, y donde las normas internacionales no han sido traducidas, las organizaciones miembros de IFAC evaluarán sus

prioridades y desafíos y considerarán si es necesario traducir estas normas (y otros materiales relevantes) para asegurar su adopción e implementación adecuadas. Cuando exista tal necesidad, las organizaciones miembros de IFAC harán todo lo posible para establecer un proceso, o apoyar un proceso de otro modo, para proporcionar traducciones oportunas, precisas y completas de las normas internacionales y, en la medida de lo posible, los borradores de exposición relacionados.¹⁷

7. Las organizaciones miembros de la IFAC notificarán a sus miembros sobre todas las normas internacionales nuevas, propuestas y revisadas y otros pronunciamientos emitidos por el IAASB.
8. las organizaciones miembros de la IFAC promoverán el uso de Notas de Práctica y Alertas del Personal del IAASB y otro material no autorizado para brindar orientación y asistencia práctica.
9. Se alienta a las organizaciones miembros de la IFAC a comentar sobre las consultas del IAASB.

Evaluación de la IFAC

10. Al evaluar el cumplimiento de esta DOM, la IFAC dará la debida consideración al marco de aplicación y el concepto de mejores esfuerzos, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores relevantes.
11. IFAC considerará la relevancia de los requisitos individuales de las DOM para cada organismo miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC y sus miembros individuales operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
12. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC considerarán las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deberán desarrollar un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento.

Fecha de vigencia

13. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

¹⁷ [Las traducciones y reproducciones](#), si las hubiere, se realizarán de acuerdo con las Declaraciones de Políticas de IFAC disponible en el sitio web de IFAC.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 4 (DOM 4) CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA CONTADORES PROFESIONALES (INCLUIDAS LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA) EMITIDO POR EL IESBA

Alcance

1. Esta DOM es emitida por la IFAC y establece los requisitos para las organizaciones miembros de la IFAC con respecto al *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* emitido por el [Consejo Internacional de Normas de Ética para Contadores](#) (IESBA), un organismo independiente de establecimiento de normas. Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar todo el texto de la DOM.
2. El *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* establece los principios fundamentales de la ética profesional para contadores profesionales y proporciona un marco conceptual y una guía para aplicar esos principios.

Marco de aplicación

3. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM y consultarán el marco de aplicación en la página 7.

Requisitos y Guía de Aplicación

4. De acuerdo con el marco de aplicación, las organizaciones miembros de IFAC identificarán y emprenderán acciones para que el *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia)* adoptado e implementado en sus jurisdicciones. Dada la importancia de normas éticas consistentes y de alta calidad, los miembros de IFAC no aplicarán normas que sean menos estrictas que los establecidos en el *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia)*.
 - (a) *Adopción* es la decisión de que las normas internacionales son apropiadas para su uso en entornos de información financiera nacionales específicos y con las acciones necesarias para realizar esas decisiones, incluida la incorporación a los requisitos nacionales o el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir la revisión del borrador de las normas internacionales, la traducción, la exposición pública de las normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requisitos nacionales según sea necesario y la promulgación de las normas finales y, cuando corresponda, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y nacionales.
 - (b) *La implementación* incluye dos corrientes para su consideración: (i) cuando las normas se adoptan inicialmente y (ii) la adopción continua de normas nuevas o modificadas. Esta puede incluir un proceso para generar conciencia sobre las normas adoptadas, brindar educación y capacitación relevantes, desarrollar o difundir guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva la comprensión y el uso adecuados de las normas en la práctica.
5. En jurisdicciones donde el inglés no es un idioma oficial o ampliamente utilizado, y donde las normas internacionales no han sido traducidas, las organizaciones miembros de IFAC evaluarán sus prioridades y desafíos y considerarán si es necesario traducir estas normas (y otros materiales

relevantes) para garantizar su adecuada adopción e implementación. Donde exista tal necesidad, las organizaciones miembros de la IFAC harán todo lo posible para establecer un proceso o, de lo contrario, apoyar un proceso para proporcionar la traducción oportuna, precisa y completa de las normas internacionales y, en la medida factible, de borradores de exposición relacionados.¹⁸

6. Los organismos miembros de la IFAC notificarán a sus miembros las disposiciones nuevas, propuestas y revisadas del *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidas las Normas Internacionales de Independencia)* y otros pronunciamientos emitidos por el IESBA.
7. Se alienta a las organizaciones miembros de IFAC a comentar sobre las consultas de IESBA.

Evaluación de la IFAC

8. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC tendrá la debida consideración del marco de aplicación y el concepto de mejor esfuerzo, así como a diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores relevantes.
9. IFAC considerará la relevancia de los requisitos DOM individuales para cada organismo miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC operan en diferentes sectores de la profesión y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
10. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC considerarán las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deberán desarrollar un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento.

Fecha de vigencia

11. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

¹⁸ [Las traducciones y reproducciones](#), si las hubiere, se realizarán de acuerdo con las Declaraciones de Políticas de IFAC disponible en el sitio web de IFAC.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 5 (DOM 5) NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IPSASB

Alcance

1. Esta DOM es emitida por IFAC y establece los requisitos de un organismo miembro de IFAC con respecto a las Normas de Contabilidad del Sector Público Internacional (IPSASSNICSP) y otros pronunciamientos emitidos por el [Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público](#) (IPSASB), un organismo independiente de establecimiento de normas respaldado por IFAC. Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar el texto completo de la DOM.
2. Los [prefacio](#) de las NICSP establece los objetivos del IPSASB y explica el alcance y la autoridad de las NICSP. El Prefacio debe utilizarse como referencia para interpretar los borradores de exposición, los documentos de consulta y otros documentos de debate; guías de práctica recomendadas; y normas desarrolladas y emitidas por el IPSASB.

Marco de aplicación

3. IFAC reconoce que sus las organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestos por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, los organismos miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM y consultarán el marco de aplicación en la página 7.

Requisitos y Guía de Aplicación

4. De acuerdo con el marco de aplicación, los organismos miembros de IFAC identificarán y realizarán acciones para que las normas internacionales emitidas por el IPSASB adoptadas e implementadas en sus jurisdicciones.
 - (a) *Adopción* es la decisión de que las normas internacionales son apropiadas para su uso en entornos de información financiera nacionales específicos y con las acciones necesarias para realizar esas decisiones, incluida la incorporación a los requisitos nacionales o el uso de normas internacionales por ley. La adopción puede incluir un proceso para revisar los proyectos de normas internacionales, la traducción, la exposición pública de las normas propuestas, la aprobación, la incorporación a los requisitos nacionales según sea necesario y la promulgación de las normas finales y, cuando corresponda, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y las nacionales.
 - (b) *La implementación* incluye dos corrientes para su consideración: (i) cuando las normas se adoptan inicialmente y (ii) la adopción continua de normas nuevas o modificadas. Esta puede incluir crear conciencia sobre las normas adoptadas, brindar educación y capacitación relevantes, desarrollar o difundir guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva la comprensión y el uso adecuados de las normas en la práctica.
5. En jurisdicciones donde el inglés no es un idioma oficial o ampliamente utilizado, y donde las normas internacionales no han sido traducidas, las organizaciones miembros de IFAC evaluarán sus prioridades y desafíos y considerarán si es necesario traducir estas normas (y otros materiales relacionados) para asegurar su adecuada adopción e implementación. Donde exista tal necesidad, las organizaciones miembros de la IFAC harán todo lo posible para establecer un proceso, o apoyar

un proceso que proporcione la traducción oportuna, precisa y completa de las normas internacionales y, en la medida de lo posible, de los borradores de exposición relacionados.¹⁹

6. Las organizaciones miembros de IFAC deberán notificar a sus miembros sobre todas las NICSP nuevas, propuestas y revisadas y otros pronunciamientos emitidos por el IPSASB.
7. Se alienta a las organizaciones miembros de IFAC a comentar sobre las consultas de IPSASB.

Evaluación de la IFAC

8. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC tendrá la debida consideración al marco de aplicación y el concepto de mejor esfuerzo, así como a los diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores relevantes. IFAC reconoce que la adopción de las NICSP a menudo está bajo la autoridad del gobierno. Sin embargo, los miembros de IFAC a menudo tienen mucha experiencia y están bien posicionados para apoyar, servir y fortalecer el sector público a través de la educación, la capacitación y la promoción.
9. IFAC considerará la relevancia de los requisitos individuales de las DOM para cada organismo miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Esto reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC y sus miembros individuales operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
10. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC considerarán las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deberán desarrollar un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento.

Fecha de vigencia

11. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

¹⁹ [Las traducciones y reproducciones](#), si las hubiere, se realizarán de acuerdo con las Declaraciones de Políticas de IFAC disponible en el sitio web de IFAC.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 6 (DOM 6) INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

Alcance

1. Esta DOM es emitida por la IFAC y establece los requisitos de un organismo miembro de la IFAC con respecto a los sistemas disciplinarios y de investigación, que prevén la investigación y la disciplina de quienes no ejerzan ni mantengan las normas profesionales.²⁰ Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar el texto completo de la DOM.

Marco de aplicación

2. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM y consultarán el marco de aplicación en la página 7.

Requisitos y Guía de Aplicación

Alcance del Sistema de Investigación y Disciplina

3. Los procedimientos de investigación y disciplinarios ayudan a mantener la integridad y la confianza del público en la profesión y los servicios profesionales. De acuerdo con el marco de aplicación, las organizaciones miembros de IFAC establecerán y mantendrán un sistema de investigación y disciplinario efectivo para sus miembros.
4. Cada miembro individual será informado de:
 - (a) todas las disposiciones del código de ética y otras normas, reglas y requisitos profesionales aplicables (y cualquier modificación), ya sea que hayan sido emitidos por los consejos independientes de emisión de normas internacionales o por la entidad responsable a nivel nacional; y
 - (b) las consecuencias del incumplimiento de estos códigos, normas, reglas y requisitos.
5. Las organizaciones miembros de la IFAC responsables del sistema de investigación y disciplina deberán, en su constitución y reglas, prever la investigación y disciplina de la conducta inadecuada, incluidas las infracciones de las normas profesionales por parte de miembros individuales y, si las leyes y prácticas locales lo permiten, por parte de las firmas.
6. La conducta inadecuada puede incluir lo siguiente, con el entendimiento de que cada jurisdicción puede decidir si la " conducta inadecuada " también se aplica a otras instancias:
 - actividad criminal;
 - actos u omisiones que puedan desprestigiar a la profesión contable;
 - infracciones de las normas profesionales, incluidas las de los requisitos éticos;
 - negligencia profesional grave;
 - series de casos menos graves de negligencia profesional que, acumulativamente, pueden indicar incapacidad para ejercer los derechos de práctica; y
 - trabajo insatisfactorio.

²⁰ Normas profesionales son definidas en el párrafo 52.

7. Cuando las leyes locales y las consideraciones de interés público permitan, se elaborará una respuesta proporcional en relación con la responsabilidad del miembro individual en comparación con un problema con la firma. Los posibles elementos a tener en cuenta incluyen evaluar si:
 - los fracasos fueron sistémicos;
 - la dirigencia de la firma fue cómplice de la conducta inadecuada;
 - forma parte de un patrón de fallas que no han sido corregidas a su debido tiempo; y
 - representa una preocupación pública importante.
8. En algunas jurisdicciones, ciertos casos de conducta inadecuada que normalmente requieren una remisión a un tribunal disciplinario u organismo similar se distinguen de las infracciones reglamentarias, que pueden tratarse de manera efectiva bajo las normas reglamentarias del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario sin referencia a un tribunal. Donde haya departamentos separados del organismo responsable que se ocupen de cada categoría, se coordinarán entre sí (incluido el envío de informes), para garantizar un vínculo efectivo entre la acción reglamentaria y la investigación y la disciplina.
9. Donde la ley o la práctica en la jurisdicción no considera que las infracciones regulatorias sean "conducta inadecuada", el organismo responsable asegurará que las sanciones incluyan restricción o eliminación de los derechos de práctica.

Poderes de Investigación y Disciplinarios

10. Las reglas del organismo responsables de la investigación y el sistema disciplinario deberán, en la medida en que las leyes locales lo permitan, incluir todos los poderes necesarios para permitir que el personal autorizado realice una investigación efectiva. Dichas reglas también deberán (a) requerir que los miembros individuales y las firmas miembros cooperen en la investigación de las quejas y que respondan con prontitud a todas las comunicaciones sobre el tema, y (b) prever sanciones en caso de incumplimiento. También se fomentarán las relaciones profesionales de colaboración con las autoridades públicas, para permitirles administrar de manera efectiva los procesos de investigación y disciplinarios.
11. El organismo responsable de la investigación y el sistema disciplinario garantizará la disponibilidad de la experiencia adecuada y los recursos financieros y de otro tipo adecuados para permitir acciones de investigación y disciplinaria oportunas. Se asigne a un miembro superior del personal adecuadamente calificado la responsabilidad de administrar los procesos de investigación y disciplinarios para garantizar que todos los procesos de investigación y disciplinarios sean consistentes con las reglas de la justicia natural y otras leyes aplicables.

Composición de los Equipos y Comités de Investigación y Disciplina

12. Sujeto al párrafo anterior, la composición de los equipos y comités de investigación y fiscalía se regirá por la decisión de cada organismo responsable de la investigación y el sistema disciplinario. Algunas organizaciones despliegan equipos mixtos de miembros voluntarios y personal con las habilidades y la experiencia adecuadas. En muchos casos, un comité de investigación es designado y compuesto por individuos de diferentes orígenes profesionales, incluidos los no contadores y la representación de "interés público". Cualquier persona que sirva en el comité de investigación puede ser solicitada para ayudar en la investigación detallada de un caso en particular.

Inicio de Procedimientos

13. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario adoptará un enfoque de investigación y disciplina tanto "basado en denuncias" como "basado en información".

Enfoque basado en denuncias

14. Las quejas contra un miembro individual o una firma pueden provenir de varias partes interesadas, incluidos, entre otros, un cliente o una agencia reguladora. El organismo responsable de la investigación y la disciplina debe actuar cuando recibe una denuncia contra un miembro individual o una firma.

Enfoque basado en la información

15. El enfoque basado en la información no es un sustituto del enfoque basado en denuncias, sino un proceso adicional que ofrece mayor protección al público. Lo hace al permitir que el brazo investigador y disciplinario del organismo responsable inicie una investigación (incluso cuando no haya habido denuncia) cuando se reciba información de fuentes confiables que indique la posibilidad de conducta inadecuada. El enfoque basado en la información tiene los siguientes beneficios:
 - permite que el sistema sea proactivo en el interés público;
 - puede permitir la identificación de conductas potencialmente preocupantes en una etapa temprana; y
 - puede proporcionar una garantía adicional a las partes interesadas externas que la profesión se preocupa activamente por proteger el interés público y mantener los más altos estándares posibles dentro de la profesión.
16. Tal como se requiere en la *DOM 1—Control de calidad*, donde (a) el organismo responsable del sistema de revisión de control de calidad (o su comité con los poderes delegados apropiados) considera que una conclusión insatisfactoria de las revisiones de control de calidad representa fallas graves por parte de la firma o socio, y (b) no existe un mecanismo establecido para tomar medidas correctivas bajo el sistema de revisión de control de calidad para abordar esta conclusión insatisfactoria, se establecerá un vínculo entre una conclusión insatisfactoria de las revisiones de control de calidad y el inicio de procedimientos disciplinarios.

El proceso de Investigación

17. Al comenzar un proceso de investigación, se confirmará que cualquier persona elegida del comité para ayudar en una investigación es independiente de (a) el sujeto de la investigación, y (b) cualquier persona relacionada o interesada en el asunto bajo investigación. Si existe un conflicto de intereses desde el principio, o surge durante la investigación, el candidato deberá retirarse inmediatamente del caso. Se aplican consideraciones similares a cualquier persona relacionada con la investigación y audiencia de casos.
18. Al finalizar el proceso de investigación, el comité de investigación revisará la evidencia y decidirá si hay caso pendiente. Si el Comité de Investigación está convencido de que hay caso que perseguir, el asunto se remitirá a un tribunal disciplinario o agrupación similar, y los cargos profesionales se presentarán en la medida en que permita las leyes locales. El proceso de investigación puede quedar en suspenso si el asunto que se investiga llega, o está actualmente, ante un tribunal o autoridad reguladora.
19. El comité de investigación puede manejar muchos casos sin la necesidad de una audiencia concluida del tribunal si las partes acuerdan una resolución alternativa de disputas, o si el demandado admite el cargo o los cargos.

El Proceso Disciplinario

20. Se establecerá un tribunal u otro organismo con responsabilidad en asuntos disciplinarios para atender los casos en los que el comité de investigación haya decidido presentar cargos profesionales. Para evitar demoras, se establecerá lo antes posible un grupo o similar de la que se puedan

seleccionar personas para que actúen como jueces en las audiencias. Los tribunales comprenderán un equilibrio de experiencia profesional y juicio externo. Por ello, deberán estar integrados por contadores y no contadores para fortalecer la objetividad. Ninguna persona podrá ser miembro del comité de investigación y del tribunal disciplinario al mismo tiempo, ni un miembro del comité de investigación para un caso específico podrá ser nombrado posteriormente para el tribunal disciplinario para conocer del mismo caso.

21. Una de las pruebas establecidas para invocar procesos disciplinarios es que la conducta del miembro (o de la firma miembro) se haya quedado significativamente por debajo de lo que razonablemente podría haberse esperado dadas las circunstancias, pero corresponde a cada organismo establecer una(s) prueba(s) adecuada(s).
22. Es adecuado contar con un abogado experimentado que actúe como asesor independiente de los miembros del tribunal sobre cuestiones probatorias, procesales y de otro tipo, como la carga y el nivel de la prueba necesarios para respaldar las conclusiones del comité de investigación. Los tribunales también deberán contar con personal legalmente calificado o tener acceso continuo a asesores legales durante el procedimiento disciplinario. En algunas jurisdicciones, se asigna a un abogado experimentado para presidir el tribunal. Un pequeño grupo de abogados experimentados podría establecerse, del cual se podría elegir a una persona para que actúe como asesor o presida las audiencias a medida que surjan. El personal con experiencia asignado a la investigación y el proceso, un abogado externo u otra persona calificada puede dirigir la acusación. En algunas jurisdicciones, se dispone que solo el presidente se ocupe de las cuestiones preliminares, para reducir el tiempo que dedican otros miembros del tribunal. Si se adopta esta práctica, es apropiado que el presidente esté legalmente calificado, o que un asesor legal independiente también esté presente.
23. El tribunal mostrará independencia. Tanto la independencia real como la aparente son importantes para la confianza del público en el proceso disciplinario. La forma en que se establece y asegura la independencia puede variar de una jurisdicción a otra, pero deben existir reglas institucionales que impidan que el órgano responsable del sistema de investigación y disciplinario influya en el trabajo operativo, la toma de decisiones o la imposición de sanciones del tribunal disciplinario. Además, solo el tribunal de apelación mencionado en el párrafo 28 puede modificar o revocar una decisión del tribunal.

Sanciones

24. El sistema permitirá una serie de sanciones, incluidas, si las leyes locales lo permiten:
 - amonestaciones/advertencias;
 - multa/pago de costas;
 - pérdida o restricción de los derechos de práctica;
 - pérdida del título profesional (designación);
 - suspensión como miembro; y
 - expulsión como miembro.
25. Es particularmente importante que, si las leyes locales lo permiten, las sanciones incluyen (a) pérdida del título profesional, (b) restricción y eliminación de los derechos de práctica, y (c) expulsión como miembro. Dicho sistema protege a los clientes y otras partes interesadas, demostrando al público que la profesión se dedica a mantener y mejorar los estándares profesionales y, en última instancia, eliminando de la profesión a aquellos que no merecen pertenecer a ella.

Proporcionalidad de las Sanciones

26. Al decidir qué sanción es apropiada, el tribunal u otro organismo con responsabilidad en asuntos disciplinarios sopesará los intereses del miembro y del público. Esto incluye proteger al público,

mantener la confianza del público en la profesión y mantener los estándares adecuados de conducta profesional.

27. Para asegurar (a) la consistencia en el proceso de sanción, y (b) que cualquier sanción impuesta sea proporcional al nivel de gravedad de la conducta inadecuada y el mínimo necesario para lograr el propósito, el tribunal deberá desarrollar y utilizar un conjunto de principios rectores al momento de imponer sanciones. El tribunal también tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso, incluyendo:
 - cualquier factor agravante o atenuante relevante para la conducta en cuestionable;
 - las circunstancias personales y cualquier otro atenuante propuesto por la persona o firma, por ejemplo, las circunstancias que se refieren a la fecha de la decisión del tribunal; y
 - cualquier carácter y/u otras referencias proporcionadas en apoyo de la persona o firma.

Derechos de Representación y Apelación

28. Las reglas del organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario permitirán que un abogado calificado u otra persona elegida por el acusado acompañarle y representarle en todas las audiencias disciplinarias y asesorarle durante todo el proceso de investigación y disciplinario. Estas reglas también permitirán al acusado apelar las conclusiones y cualquier sanción impuesta. Donde las leyes locales y las consideraciones de interés público permitan, cualquier orden dictada contra el acusado será suspendida por el Tribunal que falló contra el acusado en espera de la audiencia de apelación. El tribunal de apelación no incluirá a un fiscal ni a un miembro del primer tribunal, ni a ninguna otra persona que haya estado involucrada en las conclusiones originales. El proceso de apelación incluirá los mismos procedimientos que se aplican a las audiencias ante el tribunal disciplinario.
29. En algunas jurisdicciones, el comité de investigación puede presentar una apelación si considera que la sanción impuesta por el tribunal disciplinario es demasiado leve. Sin embargo, no se permitirá una apelación por el gobierno del organismo.

Procesos Administrativos

30. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplina establecerá objetivos temporales para la resolución de todos los casos y procurará cumplirlos siempre que sea posible. Normalmente, cualquier plazo establecido para la disposición de casos comenzará en la fecha en que se recibió información suficiente para justificar el inicio investigación.
31. Se mantendrán y operarán mecanismos de seguimiento para asegurar que todas las investigaciones y acusaciones son atendidas con prontitud, y que todas las medidas necesarias sean tomadas en el momento adecuado. Estos mecanismos incluirán una forma de notificación de excepciones. Esto requiere que la persona responsable del proceso de investigación y disciplinario informe cualquier retraso importante en la investigación o la acusación a una persona designada, como el director ejecutivo del organismo responsable, el presidente del comité de investigación o una persona equivalente.
32. La demora innecesaria amenaza la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los casos. Es potencialmente injusto tanto para los denunciantes como para los acusados y puede ser perjudicial para un caso que de otro modo estaría bien fundamentado. Por consiguiente, se recomienda que las investigaciones y las audiencias disciplinarias se lleven a cabo con la mayor celeridad posible. Cuando no sea necesario tener una audiencia disciplinaria formal, un objetivo temporal apropiado podría ser completar el proceso lo más rápido posible. El inicio de procedimientos o investigaciones penales o civiles por parte de agencias externas puede retrasar las investigaciones y las acusaciones por parte del organismo responsable de la investigación y el sistema disciplinario. Sin embargo, los juicios e información de dichos otros procedimientos e investigaciones pueden ayudar al organismo

responsable de la investigación y el sistema disciplinario en su posterior investigación y acusación de casos.

33. Los mecanismos de seguimiento están diseñados para monitorear el progreso en investigaciones y acusaciones, y para impulsar la acción oportuna para minimizar la demora.
34. En muchas jurisdicciones, la confidencialidad de los procedimientos contribuye a la buena reputación del proceso de investigación y disciplinario. Sin embargo, se dará la debida consideración a las leyes locales y a las preocupaciones al interés público en relación con los derechos del acusado. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplina desarrolla sus propias políticas sobre la publicidad que se dará a la disposición de los casos. Si bien la transparencia es de suma importancia, se tomará precaución y consideración al liberar solo la información que la ley permite que se haga pública, o que está autorizado para divulgarse por los responsables de tales decisiones.
35. Todas las personas empleadas o que de alguna manera participen en los procesos de investigación y disciplinarios (o que tengan acceso a la información sobre dichos procesos) serán informadas de la importancia de mantener la confidencialidad. Se firmará un acuerdo obligatorio vinculante por todas las partes pertinentes para mantener esa confidencialidad.
36. Se mantendrán instalaciones seguras y confidenciales, ya sean físicas o electrónicas/basadas en la nube, para el almacenamiento de los documentos del caso y otras pruebas. El manejo y el almacenamiento seguro y confidencial de documentos y otras pruebas protege los intereses de todas las partes a los procesos de investigación y disciplinarios, particularmente el demandante y el cuerpo responsable de asuntos disciplinarios. Reduce la posible pérdida de evidencia y evita la manipulación o eliminación de esa evidencia.
37. Para estos fines, se establecerán y mantendrán registros completos de todas las investigaciones y procesos disciplinarios, tanto durante los procedimientos como durante el período de retención.
38. El mantenimiento efectivo de registros es importante para rastrear y mantener registros de todas las investigaciones y procesos disciplinarios. De esta manera, se pueden identificar a los infractores persistentes y generar estadísticas confiables. Esto demuestra que existe un proceso de investigación y disciplinario activo y efectivo. Los registros precisos y completos también son útiles para responder a las quejas sobre el manejo de un caso, especialmente porque pueden surgir años después de que se haya tratado un caso. Cada organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario desarrollará sus propias políticas de retención de documentos. Se recomienda que los registros se conserven el tiempo suficiente para garantizar que la información relevante esté disponible para proteger el interés público y los miembros individuales. Dichos registros pueden mantenerse en formato electrónico o en papel. Se recomienda que cada organismo responsable de la investigación y el sistema disciplinario se refieran a la legislación en sus jurisdicciones que se relacionan con el manejo, el almacenamiento y el uso de datos e información confidencial.
39. Los informes disciplinarios y procedimientos similares pueden ser una valiosa herramienta formativa ya que (a) se relacionan con hechos reales; (b) demuestran la aplicación práctica de las normas, reglas y el código de ética; y (c) identifican las dificultades que deben evitarse. Por lo tanto, publicar informes de casos y alentar a los estudiantes y miembros calificados a estudiarlos puede brindar una valiosa oportunidad de aprendizaje. Los informes de casos son útiles ya sea que identifiquen los nombres de las personas y los terceros involucrados o no. En todas las circunstancias, el momento de la publicación o el contenido de dichos informes no afectará negativamente los derechos de las personas involucradas en casos civiles o penales relacionados. Cuando las circunstancias lo permitan, los terceros que pretendan producir tales informes deberán emitirlos previa consulta con los responsables del proceso de investigación y acusación.

Consideraciones de Interés Público

40. Las organizaciones miembros de IFAC se asegurarán de que el público sea consciente de que existe un sistema de investigación y disciplinario en su jurisdicción, por lo que los problemas que desea plantear pueden enviarse al comité relevante del organismo responsable. En la medida en que lo permitan las leyes locales, se informará al público sobre las medidas disciplinarias contra los miembros.
41. El organismo responsable del sistema de investigación y disciplinario establecerá y mantendrá un proceso para la revisión independiente de las reclamaciones de los clientes y otros en los casos en que se haya decidido, luego de la investigación, que el asunto no será remitido a una audiencia disciplinaria.
42. El objetivo de este proceso de revisión es estudiar la información disponible y decidir si el comité de investigación llegó a una decisión razonable basada en la información completa. Los detalles del proceso son materia de determinación del órgano encargado del sistema de investigación y disciplinario. Sin embargo, la existencia de un proceso de revisión independiente efectivo es esencial para demostrar que los procesos de investigación reconocen los derechos humanos y la justicia natural y sirven efectivamente al interés público. Esto es importante no solo para el acusado, el demandante y otros involucrados en el proceso de investigación y disciplinario, sino también para la reputación del cuerpo responsable y la profesión a nivel nacional e internacional.
43. Los sistemas de aplicación transparentes contribuyen a la confianza pública en la profesión contable. Se preparará y pondrá a disposición del público un informe anual que resuma los resultados de los procedimientos de investigación y disciplinarios. También se pondrán a disposición de la autoridad pública competente, previa solicitud, copias del informe.
44. La divulgación de información específica en dichos informes anuales relacionados con la identidad de las personas o las firmas, y sus clientes, se rige por las regulaciones locales existentes sobre confidencialidad.

Enlace con Organismos Externos

45. En la medida en que las leyes locales lo permitan, el organismo responsable del sistema de investigación y disciplina se asegurará de que:
 - (a) informa a la autoridad pública correspondiente sobre la posible participación de los miembros en delitos y faltas graves; y
 - (b) revela información relacionada a esa autoridad.
46. En la medida en que las leyes locales lo permitan y que los miembros de IFAC sepan que sus miembros pertenecen a otras organizaciones profesionales de contabilidad, otras organizaciones profesionales y/o estén registrados ante una autoridad reguladora, los miembros de IFAC deberán considerar informar a dichas organizaciones sobre el resultado de los procedimientos disciplinarios para que las entidades puedan actuar en consecuencia.

Revisión de la Implementación y la Eficacia

47. Se realizarán revisiones periódicas, aproximadamente cada dos años, de la implementación adecuada y la eficacia del sistema de investigación y disciplinario para asegurar que funcione según lo previsto y de acuerdo con los requisitos de esta DOM. Cuando las revisiones de la implementación y eficacia del sistema de investigación y disciplinario revelen problemas en el funcionamiento

adecuado del sistema, se tomarán medidas para asegurar que estos problemas específicos se aborden tan pronto como sea posible.

Evaluación de la IFAC

48. Al evaluar el cumplimiento con esta DOM, IFAC tendrá la debida consideración del marco de aplicación y el concepto de mejores esfuerzos, así como a diferentes entornos nacionales, etapas de desarrollo y otros factores relevantes.
49. IFAC considerará la relevancia de los requisitos individuales DOM para cada organización miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC y sus miembros individuales operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
50. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC considerarán las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deberán desarrollar un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento.

Fecha de Vigencia

51. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

Definiciones

52. En esta DOM, el término *Normas profesionales* tendrá la definición que se atribuye a continuación:
 - (a) *Normas profesionales a los efectos de esta DOM*, una variedad de normas internacionales aplicables o las normas jurisdiccionales equivalentes si aún no se adoptan las internacionales, en las que los miembros de la IFAC realizan prácticas en el campo de la contabilidad y la auditoría son generalmente reconocidos. La lista no exhaustiva de normas internacionales incluye (a) pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB); (b) requisitos éticos, que normalmente comprenden el *Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidos las Normas Internacionales de Independencia)* emitidos por el Consejo Internacional de Normas de Ética para Contadores; (c) Normas Internacionales de Educación (NIE); (d) las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la Fundación IFRS; y (d) las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Cada organización miembro de IFAC es libre de incorporar normas relevantes adicionales en la lista anterior.

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 7 (DOM 7) NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA IFRS FOUNDATION

Alcance

1. Esta DOM es emitida por IFAC y establece requisitos para las organizaciones miembros de IFAC con respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y otros pronunciamientos emitidos por la Fundación IFRS. Para comprender y abordar los requisitos, es necesario considerar el texto completo de la DOM.
2. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) es el organismo de la Fundación IFRS, independiente, emisor de normas. El IASB es responsable de desarrollar las Normas NIIF y la Norma NIIF para las PYMES, y de aprobar las Interpretaciones CINIIF desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF.

Marco de Aplicación

3. IFAC reconoce que sus organizaciones miembros operan bajo diferentes marcos legales y regulatorios nacionales y están compuestas por profesionales que trabajan en diferentes sectores de la profesión contable. En consecuencia, las organizaciones miembros de IFAC en diferentes jurisdicciones pueden tener diferentes grados de responsabilidad para cumplir con los requisitos de esta DOM consultarán el marco de aplicación en la página 7.

Requisitos y Guía de Aplicación

4. De acuerdo con el marco de aplicación, las organizaciones miembros de IFAC identificarán y emprenderán acciones para que las Normas NIIF emitidas por la Fundación IFRS sean adoptadas e implementadas por lo menos para entidades de interés público²¹ en sus jurisdicciones.
 - (a) *Adopción* es la decisión de que las Normas NIIF son apropiadas para su uso en entornos de información financiera jurisdiccionales específicos y con las acciones necesarias para afectar esas decisiones, incluida la incorporación a los requisitos nacionales o el requisito del uso de las Normas NIIF, en algunos casos por ley. La adopción puede incluir la revisión de las Normas NIIF propuestas, la traducción, la exposición pública de las Normas NIIF propuestas, la aprobación, la incorporación a los requisitos nacionales según sea necesario, la promulgación de las Normas NIIF finales y, si corresponde, un proceso de convergencia para eliminar o minimizar las diferencias entre las normas internacionales y nacionales.
 - (b) *Implementación* incluye dos corrientes para su consideración: (i) cuando las normas se adoptan inicialmente y (ii) la adopción en curso de normas nuevas o modificadas. Esto puede incluir un proceso para generar conciencia sobre las Normas NIIF adoptadas, brindar educación y capacitación relevantes, desarrollar o difundir guías de implementación y cualquier otra actividad que promueva la comprensión y el uso adecuados de las normas en la práctica.
5. Se alienta a las partes responsables a evaluar el uso de la norma NIIF para las PYMES en relación con las entidades que no sean de interés público.
6. En jurisdicciones donde el inglés no es un idioma oficial o ampliamente utilizado y donde las normas IFRS no han sido traducidas, las organizaciones miembros de IFAC evaluarán sus prioridades y

²¹ Las entidades de interés público están definidas en el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, que está disponible en el sitio [web del IESBA](#).

desafíos y considerarán si existe la necesidad de traducir las normas (y otros materiales relevantes) para asegurar su adecuada adopción e implementación. Donde exista tal necesidad, las organizaciones miembros de IFAC emplearán sus mejores esfuerzos para establecer un proceso para proporcionar la traducción oportuna, precisa y completa de las Normas NIIF y, en la medida de lo posible, de la exposición de los borradores relacionados. Por lo tanto, se alienta a las organizaciones miembros de IFAC a ayudar en los procesos de traducción realizados por la Fundación IFRS o trabajar con la Fundación IFRS para establecer un proceso de traducción al idioma nacional.²²

7. Se alienta a las organizaciones miembros de IFAC a participar en el proceso de establecimiento de normas proporcionando comentarios sobre las consultas de IASB y asistiendo a las conferencias y reuniones virtuales de la Fundación IFRS.

Evaluación de la IFAC

8. Al evaluar el cumplimiento de esta DOM, la IFAC tendrá debidamente en cuenta el marco de aplicación y el concepto de mejores esfuerzos, así como las diferentes jurisdicciones, etapas de desarrollo y otros factores relevantes.
9. IFAC considerará la relevancia de los requisitos individuales de las DOM para cada organización miembro de IFAC al evaluar su nivel de cumplimiento. Con ello se reconoce que algunas organizaciones miembros de IFAC y sus miembros individuales operan en diferentes sectores de la profesión, y que algunas DOM pueden no aplicarse en su totalidad.
10. Al abordar los requisitos de esta DOM, las organizaciones miembros de IFAC considerarán las prioridades, los procesos y los desafíos específicos de su jurisdicción y circunscripción. En consecuencia, deberán desarrollar un plan de acción, obtendrán acuerdos internos sobre un cronograma para abordar cualquier brecha y demostrar el progreso con respecto al plan. De no ser así, fundamentarán satisfactoriamente por qué no lo han hecho indicando desafíos y/o limitaciones, o pueden ser suspendidos o dados de baja por incumplimiento.

Fecha de vigencia

11. Esta DOM es efectiva a partir del 1 de julio de 2022 y se modificó por última vez en junio de 2022.

²² En el sitio web de las NIIF puede encontrarse más información sobre el proceso de traducción de las NIIF.

DERECHOS DE AUTOR DE IFAC.

Los borradores de exposición, los documentos de consulta y otros pronunciamientos de IFAC son publicados por IFAC y están sujetos a derechos de autor.

IFAC no acepta responsabilidad alguna por pérdidas causadas a cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar basándose en el material de esta publicación, ya sea que dichas pérdidas sean causadas por negligencia u otra causa.

El logotipo de IFAC, “International Federation of Accountants” e “IFAC” son marcas comerciales y de servicio de IFAC.

Copyright © junio de 2022 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos. Se requiere permiso para hacer copias de este documento siempre que dichas copias sean para uso en aulas académicas o para uso personal y no se vendan ni difundan y siempre que cada copia tenga lo siguiente: “Copyright © junio de 2022 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos. Usado con permiso de IFAC. Comuníquese con permisos@ifac.org para obtener permiso para reproducir, almacenar o transmitir este documento.” De lo contrario, se requiere el permiso por escrito de la IFAC para reproducir, almacenar, transmitir o hacer otros usos similares de este documento, excepto según lo permita la ley. Póngase en contacto con permisos@ifac.org.

ISBN: 978-1-60815-500-2